

11a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

Informe del Presidente de las sesiones oficiosas

1. El Sr. PINTO (Sri Lanka), hablando como Presidente de las sesiones oficiosas de la Comisión, dice que la última vez que informó a la Comisión, en su 9a. sesión, esbozó en términos generales la naturaleza y los progresos de los trabajos que se están efectuando. En el curso de las 13 sesiones oficiosas celebradas hasta la fecha, la Comisión ha llevado a cabo la "tercera lectura" prevista de los proyectos de artículos 2 a 21 inclusive del proyecto de artículos preparados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión I de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Estos proyectos de artículos tratan de la condición, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. En la fase actual se recomiendan a la Primera Comisión una serie de cambios textuales que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3. Convendría seguir estos cambios teniendo a la vista el

informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. II, págs. 55 a 84).

2. La Comisión no ha querido debatir el proyecto de artículo I sobre los límites de la zona, ya que la definición definitiva de estos límites dependerá de los resultados del debate en la Segunda Comisión sobre los límites en su conjunto. No obstante, los proponentes de algunas de las variantes han aprovechado la oportunidad para efectuar algunos cambios, adiciones y correcciones. Así, en el párrafo ii) de la variante A se ha corregido una referencia errónea en el texto inglés a la "isobata de 400 metros" que ha sido cambiada por la "isobata de 500 metros", también se han enmendado dos referencias a la distancia de "100 millas marinas" cambiándolas por "200 millas marinas". La nota 2 de pie de página, que preveía el establecimiento de una "zona costera de los fondos marinos" de una anchura máxima no especificada en relación con la variante B, se ha completado mediante la inser-

ción de la cifra "200". Una referencia errónea al "espacio oceánico" en la variante C se ha corregido de forma que diga "fondos oceánicos".

3. Al comienzo del debate del proyecto de artículo 2 relativo al patrimonio común de la humanidad, la variante C, según la cual en un párrafo del preámbulo se incorporaría el concepto de zona que deba considerarse patrimonio común de la humanidad, fue retirada por sus patrocinadores animados por un espíritu de cooperación, que mereció el agradecimiento de la Comisión. En el debate de las variantes A y B se trataron tres aspectos principales: la formulación del concepto, su presentación en el contexto de los artículos y la función de los proyectos de artículos como interpretativos del concepto. En cuanto al primer punto no hubo objeciones en formular el concepto de la forma siguiente: "La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad". Esta formulación presupone que el término "zona" se defina mediante referencia a sus límites en un artículo separado, quizás en un artículo que se ajuste al proyecto de artículo 1. Según una opinión, el artículo 2 debería contener una definición del concepto y nada más, o en todo caso no debería contener ninguna palabra que pudiese ni siquiera implícitamente limitar el concepto o su necesario desarrollo. Esta opinión se refleja en la variante A. Por otra parte, la variante B, aunque comienza con una declaración idéntica a la del texto de la variante A, a continuación la coloca en el contexto de los artículos siguientes, y declara que tales artículos son interpretativos de "este principio. . .". Se han suprimido las notas 6 y 7 de pie de página que figuraban en el texto original del artículo 2 del informe de la Comisión de fondos marinos.

4. Al comenzar el examen de estos proyectos de artículos, se convino en que la interpretación de los términos debería exponerse en un artículo destinado a tal fin, siguiendo el modelo del proyecto de artículo que lleva la letra "O" y que figura en el informe de la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, pág. 189). En consecuencia, se decidió que la propuesta de interpretar el término "recursos" contenida en el párrafo 2 de la versión original del proyecto de artículo 2, debería trasladarse al artículo O. Posteriormente se convino en que todas las propuestas de definición e interpretación de los términos empleados en los artículos deberían mantenerse en suspenso hasta una fase posterior de las negociaciones, cuando procediese determinar qué términos era necesario realmente definir o interpretar, y cuál era la mejor forma de hacerlo.

5. En las variantes A y B del proyecto de artículo 3, la frase "exploración y explotación de los recursos de la Zona" fue sustituida, por consenso, por la frase empleada comúnmente en las demás partes del texto para enunciar la misma idea, a saber: "la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos". Aparte de este cambio de forma, se convino en que la interpretación sugerida del término "actividades", propuesta en relación con el párrafo 2 de la versión original de la variante A, se mantuviera en suspenso de conformidad con el acuerdo de la Comisión sobre este punto ya mencionado. Por razones análogas, se omitió también una frase que preveía la posibilidad de interpretar el término "actividades" como párrafo 2 de la variante C.

6. La Comisión ha hecho considerables progresos respecto del proyecto de artículo 4, que tiene por objeto prohibir la adquisición de la soberanía o de derechos soberanos o de propiedad en la zona, y regular la adquisición de derechos de cualquier índole sobre los recursos de la zona. La Comisión decidió tratar la prohibición de adquirir derechos soberanos o de propiedad en la zona aparte de la regulación de los derechos sobre los recursos de la zona. En consecuencia, estos temas fueron tratados en los párrafos 1 y 2 respectivamente de la nueva versión del proyecto de artículo 4, que tiene

suficientemente en cuenta todas las opiniones a fin de evitar la necesidad de variantes completas. En el seno de la Comisión subsiste la división sólo respecto del empleo de la palabra "sobre" o las palabras "respecto de" en el párrafo 2. A este respecto, algunos consideraron que la palabra "sobre" podría dar la impresión de que sólo se prevén los derechos relacionados con la propiedad de los recursos, en tanto que, a su juicio, la expresión "respecto de" da más flexibilidad, ya que comprendería además derechos menores o más limitados, que podrían ser congruentes con la retención de ciertos derechos por el organismo. Otros consideraron que no había diferencia en el significado de ambas expresiones y señalaron que por lo menos en un idioma se utilizaría la misma palabra para dar el significado de ambas expresiones.

7. No pudieron hacerse mejoras en la situación respecto de los proyectos de artículos 5 y 6.

8. La cooperación de las delegaciones que sostienen opiniones contrapuestas sobre la cuestión de si la investigación científica en la zona debe o no estar sometida a la jurisdicción y control del organismo internacional ha permitido una mejora sustancial del texto del proyecto de artículo 7. Esas delegaciones han convenido en que la controversia puede limitarse al proyecto de artículo 11, que trata específicamente del tema de la investigación científica en la zona, y no debe introducirse en otros proyectos de artículo tales como el proyecto de artículo 7. Por lo tanto, en el primer renglón del párrafo 1 se ha eliminado, con el consentimiento de sus patrocinadores, la referencia a la investigación científica. En consecuencia, el párrafo 3, que tiene por objeto respaldar la idea de libertad de investigación científica, y el adjetivo "industrial" que, al ser empleado para calificar la exploración de la zona, excluiría implícitamente del ámbito del régimen las actividades de exploración no efectuadas con fines comerciales, es decir, la investigación científica, también han sido retirados por sus patrocinadores, con lo cual el texto del párrafo 1 ha sido aceptado por todos. También se ha suprimido la nota 8 de pie de página que figuraba en la página 59 del informe.

9. El único párrafo restante de dicho artículo tiene por objeto referirse a todos los grupos de Estados que tienen intereses especiales, aunque los que han ocupado lugar destacado en la mente de los redactores han sido quizás los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa. Estos consideraron que la referencia a los intereses especiales de los "Estados ribereños" en este contexto era inadecuada, y que el párrafo debería encaminarse a corregir solamente las injusticias sufridas por todos los Estados sin litoral y los demás países en situación geográfica desventajosa. Los Estados ribereños, aun manteniendo que la exclusión de una referencia a sus intereses especiales podría llevar a una falta de equilibrio en el mismo, instaron a los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa a considerar la idea de tratar este punto y ciertamente todos los demás relativos a sus problemas, incluido el derecho de acceso al mar, en un artículo que siguiera tal vez el modelo del artículo 19; y a preparar, lo antes posible, una interpretación satisfactoria del término "Estado en situación geográfica desventajosa". Los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa aceptaron examinar estas y otras cuestiones relativas a sus intereses particulares.

10. De común acuerdo fue suprimida la nota 11 de pie de página.

11. El informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos contenía una propuesta de combinar los proyectos de artículos 5 y 7, designados provisionalmente como proyecto de artículo 7A. Aunque no había el propósito de insistir en la fusión de ambos textos, algunos no deseaban que desapareciese totalmente la idea, y se convino en que el texto del antiguo proyecto de artículo 7A constase en una nota al

proyecto de artículo 7. Esta nota mantenía la posibilidad de que el texto del antiguo proyecto de artículo 7A pudiese representar la fusión no solamente de los proyectos de artículos 5 y 7, sino también la del proyecto de artículo 8 sobre la conservación de la zona exclusivamente para fines pacíficos. Además, se omitieron las notas 12 y 13 de pie de página. No fue posible introducir cambio alguno en el artículo 8.

12. Se hicieron dos cambios importantes en las variantes del proyecto de artículo 10 relativo a las normas generales sobre explotación. Primero, los partidarios de la variante A sustituyeron dicho texto por uno nuevo que hacía referencia más específica a las consecuencias económicas de la explotación de los fondos marinos para los consumidores y productores de materias primas, tratando de esta forma más claramente algunos de los aspectos económicos destacados en la variante B. Segundo, los partidarios de la variante B sustituyeron las palabras "reducir al mínimo cualquier fluctuación" de dicho texto por las palabras "evitar el deterioro", exponiendo así claramente su objetivo de mantener los precios de los minerales de origen terrestre a un nivel adecuado, y esperando que se estableciera un mecanismo destinado a evitar todo deterioro del precio de dichos minerales.

13. Fue imposible introducir cambio alguno en el proyecto de artículo 11. No obstante, se suprimió la referencia a una posible definición del término "investigación científica" tras un acuerdo en el seno de la Comisión sobre la cuestión general de un artículo sobre interpretación. No fue posible hacer cambios respecto del proyecto de artículo 12.

14. En cuanto al proyecto de artículo 13, la Comisión aceptó la propuesta de agregar en el inciso a) una lista de los ejemplos de actividades respecto de las cuales habría que adoptar medidas para prevenir la contaminación y otros riesgos para el medio marino. Se suprimió la nota que seguía al proyecto de artículo. No se introdujo cambio alguno en el proyecto de artículo 14.

15. En el párrafo 1 de la variante A del artículo 15 se suprimió el adjetivo "industrial", utilizado en dos lugares para calificar la exploración y explotación, tras un acuerdo sobre este punto logrado en el seno de la Comisión. Segundo, a las variantes A y B del párrafo 3 se agregó una tercera variante C en la que se propone omitir las disposiciones del párrafo 3; en todo el curso de los debates, éste ha sido el único caso, según cree el orador, en el que se ha agregado una variante. En el curso del debate se señaló que los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículos tratan del derecho del Estado ribereño a no resultar perjudicado como consecuencia de las actividades de explotación de los fondos marinos, incluido el derecho a adoptar ciertas medidas en caso de emergencia para prevenir o reducir al mínimo los posibles efectos de un peligro, en tanto que el párrafo 3 trata de los derechos del Estado ribereño en un caso totalmente diferente, a saber: cuando un recurso está situado en parte dentro de la zona sujeta a la jurisdicción costera del Estado, y en parte fuera de dicha zona. Se sugirió que en una fase posterior debía procurarse separar ambas ideas e incorporarlas en dos artículos distintos.

16. No se han introducido cambios sustanciales respecto de los proyectos de artículos 16 a 21. No obstante, se han hecho algunos cambios puramente de redacción. Así, en los proyectos de artículos 16 y 20 se han suprimido las notas de pie de página en las que se pedía la omisión de estos artículos y se han sustituido por "variantes" en el mismo sentido a fin de mantener un método uniforme de presentación. El proyecto de artículo 18 ha sido objeto de otro cambio puramente de redacción, a saber: la sustitución de las palabras "exploración y explotación de sus recursos" por las palabras "exploración de la Zona y explotación de sus recursos".

17. Se han suprimido los corchetes del proyecto de artículo 21, lo que indica un creciente consenso en la necesidad de

que el proyecto de artículos comprenda un sistema para el arreglo de controversias. Naturalmente, esto no indica nada respecto de qué sistema concreto para el arreglo de controversias se adoptará finalmente.

18. El proyecto de artículo 9 titulado "Entidades que pueden explotar los fondos marinos" es el proyecto de artículo más importante que hasta ahora ha tenido que tratar la Comisión, y es el que ha despertado mayor interés y ocasionado mayor controversia. El proyecto de artículo 9 del informe del Grupo de Trabajo tenía cuatro variantes, y aún subsisten cuatro variantes aunque los textos son diferentes en dos casos. Las variantes A y D continúan tal como fueron redactadas el año pasado. La variante B es un nuevo proyecto propuesto por el Grupo de los 77, en tanto que otra nueva propuesta hecha a la Comisión ha sido designada variante C y ocupa el lugar de la antigua variante C, que ha sido retirada.

19. En su último informe el orador destacó la importancia que para los trabajos de la Comisión tiene la introducción de la variante B, texto que goza del apoyo de los Estados del Grupo de los 77. La introducción de dicha propuesta marcó un cambio decisivo en los debates. Aunque la base de dicho proyecto de artículo es que "todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos. . . serán realizadas directamente por la Autoridad", sus patrocinadores han puesto sobradamente de manifiesto que el texto contiene una flexibilidad esencial, ya que prevé que la Autoridad podrá valerse a su discreción de "personas naturales o jurídicas" para efectuar las operaciones de los fondos marinos mediante acuerdos contractuales que garanticen el control directo y efectivo de la Autoridad en todo momento.

20. Se puso de manifiesto mucho interés por la propuesta del Grupo de los 77. Algunos consideraron que el proyecto era quizá demasiado conciso y pidieron aclaraciones a los Estados del Grupo de los 77 sobre diversos puntos relativos principalmente a cuatro temas: primero, los medios por los cuales la Autoridad mantendrá "control directo y eficaz en todo momento"; segundo, las modalidades de las operaciones de los fondos marinos con arreglo a este sistema y, en particular, cómo podrían coordinarse y supervisarse algunas funciones previstas en el curso de lo que algunos podrían considerar necesariamente una operación única desde la fase inicial de exploración hasta las fases de elaboración y comercialización; tercero, en que se basa la suposición relativa a la viabilidad financiera de las operaciones en los fondos marinos efectuadas de conformidad con el sistema implícito en la propuesta; y cuarto, el hecho de que sólo se haya mencionado a "personas jurídicas o naturales" como entidades que pueden ser elegidas como contratistas para efectuar algunas funciones con arreglo a un sistema, parece excluir a los Estados y a las empresas estatales.

21. En todas las respuestas se ha puesto de relieve la esencial flexibilidad de la propuesta del Grupo de los 77. Si se interpreta correctamente su filosofía, puede apreciarse que es lo bastante elástica para ofrecer todas las garantías, incluidas las relacionadas con la inversión, que con razón deben esperar las entidades que en general poseen los medios tecnológicos y financieros para explorar y explotar el fondo del mar. Habría que mantener un control directo y efectivo en todo momento, mediante acuerdos contractuales entre la Autoridad y la entidad que lleve a cabo una o varias tareas determinadas. Las disposiciones referentes al periodo de explotación y otras consideraciones de los contratos concluidos por la Autoridad deberían garantizar la eficiencia y un óptimo aprovechamiento. Dichas operaciones deberían autofinanciarse. Se ha señalado que con la frase "demás actividades conexas" del primer párrafo se ha pretendido abarcar todo tipo de tareas, incluso la elaboración y comercialización de los minerales. La obtención de beneficios sería posible si se recurriera a contratos para efectuar una serie de tareas espe-

cializadas que incluso comprendiesen una etapa en que la explotación resultara remunerativa. Aunque no se ha expresado específicamente, parece que se contempla un sistema de participación en las ganancias o en la producción entre la Autoridad y la entidad que lleve a cabo tareas determinadas; se trata de un sistema que parece haber asegurado la eficiencia y la viabilidad financiera de innumerables operaciones relacionadas con la explotación de minerales. Quienes apoyaron la variante B han explicado también que en el sistema que concebían, cuando se seleccionase a los contratistas para efectuar operaciones en el fondo del mar, la Autoridad debería tener en cuenta los antecedentes ideológicos del solicitante; pero muchos sostuvieron especial y categóricamente que la frase "personas jurídicas o naturales" sólo se debe interpretar de manera que abarque a los Estados y empresas estatales, y no simplemente a las compañías establecidas de conformidad con las leyes de un Estado cuya economía se base en el sistema de la libre empresa.

22. Hay dos temas fundamentales en torno a los cuales giran los debates de la Comisión: el problema del control ejercido por la Autoridad y el de sus facultades discrecionales para seleccionar contratistas y adoptar otras decisiones propias de sus funciones. Con respecto a los límites del control potencial o real de la Autoridad, las distintas posiciones están aparentemente encontrando puntos de coincidencia. Queda por realizar aún mucho trabajo en relación con los problemas derivados del alcance de las facultades discrecionales de la Autoridad. Pero se ha dado un primer paso en este sentido, pues muchas delegaciones han hecho hincapié en la necesidad de incorporar en la convención algunas normas fundamentales, en vez de reglamentos que atañen a cuestiones de detalle, en cuanto al ejercicio de las facultades de la Autoridad. La incorporación de esas normas fundamentales, cuyo cumplimiento exigiría reglamentos apropiados, proporcionaría un elemento de claridad, certidumbre y posibilidad de predicción, que crearía el clima de confianza necesario para alentar y atraer a quienes poseen los medios financieros y la tecnología imprescindibles para asociarse a la Autoridad en la explotación de los recursos del fondo del mar. La propuesta de Jamaica, que ha sido reproducida en la nota que sigue a los proyectos de artículos del documento A/CONF.62/C.1/L.3, se presentó en el contexto del debate de la Comisión sobre el proyecto del artículo 9, aunque no haya sido definida por su patrocinador como variante que se deba incluir en dicho artículo. Con arreglo a una opinión, teniendo en cuenta que la propuesta versa sobre normas de explotación del fondo del mar, no sería apropiado incluirla en el proyecto del artículo 9, ni relacionarla directamente con él. De conformidad con otro parecer, las normas de explotación son inseparables del problema de quienes pueden explotar la zona, y de hecho llega a la raíz de los problemas implícitos en toda discusión del proyecto del artículo 9. Tomando en cuenta la circunstancia de que la propuesta de Jamaica influye en más de un proyecto de artículo, la Comisión convino finalmente en presentar dicha propuesta al final del documento.

23. Como ya se ha mencionado, la variante C es una nueva propuesta que refleja con más precisión que cualquier otra las preocupaciones de su patrocinador. En mayor grado que cualquier otra propuesta, destaca la necesidad de asegurar el acceso a los recursos minerales del fondo del mar. No debe confundirse con la anterior variante C del proyecto de artículo 9 incluido en el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de fondos marinos, que ya había sido retirada.

24. Habiendo considerado los proyectos de artículos 1 a 21 durante una sesión formal, la Comisión procuró proseguir el debate con respecto al segundo y tercer problemas a los que se atribuye capital importancia: las condiciones y aspectos económicos de la explotación.

25. En su último informe, el orador había manifestado la opinión de que la Comisión se encontraba en una etapa trascendental de su labor. Por consiguiente es esencial, en particular durante los días venideros, mantener la calma y la prudencia en todo momento. Las sesiones oficiosas de la Comisión no se ajustan a un reglamento, y sólo se guían por tres principios: la buena fe, la buena voluntad y, sobre todo, el buen humor. Estos tres elementos mantienen y realzan la cordialidad del ambiente que contribuye al mejor desarrollo de las tareas de la Comisión. Ese ambiente es de importancia fundamental; puesto que los debates continúan en un período crítico, hay que mantenerlo, pues su ruptura, producida por palabras pronunciadas con cólera o por una ocurrencia mal entendida, lo empeoraría todo. Aún queda por hacer lo más difícil, y se solicita de los miembros de la Comisión que mantengan su sentido del humor y respeten la tenue línea que separa la franqueza de la ofensa.

26. El orador manifiesta que su intervención sólo refleja sus puntos de vista y, por consiguiente, no compromete a ninguna delegación.

27. El Sr. FONSECA (Colombia), en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, presenta la variante B del artículo 9, la que se ha incluido en el documento A/CONF.62/C.1/L.3. El Grupo de los 77 tiene plena conciencia de las responsabilidades de la Comisión, señaladas por el Presidente de ésta cuando en su declaración inaugural, el pasado 10 de julio, recordó a las delegaciones que a la Comisión se le ha confiado, quizás, la máxima responsabilidad de configurar la paz internacional con normas e instituciones hasta ahora desconocidas, y manifestó que "pese a las ilusiones que los problemas únicos y los nuevos conceptos puedan crear en otras partes, las realidades de la nueva revolución del pensamiento con respecto al espacio oceánico se elaborarán en esta Comisión" (véase A/CONF.62/C.1/L.1).

28. En efecto, todas las delegaciones han admitido que el asunto más importante que considera la Comisión, y al cual debe dar prioridad en sus trabajos, es precisamente el artículo 9 sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la zona y, en particular, la necesidad de precisar quién puede explotar la zona fuera de la jurisdicción nacional.

29. Conscientes de la responsabilidad que señaló el Presidente, el Grupo de los 77 no ha ahorrado esfuerzos para lograr avances positivos en el proceso de negociación del nuevo derecho del mar y, después de difíciles y prolongadas consultas, logró llevar al Grupo de Trabajo oficioso el texto adoptado por consenso, que acaba de presentar el Embajador Pinto en su informe como la nueva variante B del artículo 9.

30. Un buen número de delegaciones de países industrializados reconoció que esta variante representa, como se dice en el lenguaje de la Conferencia, un verdadero *breakthrough* en las negociaciones. Esas mismas delegaciones formularon preguntas que fueron contestadas individualmente por varios delegados de países en desarrollo y también de manera colectiva, mediante una declaración que el orador tuvo el honor de hacer en el Grupo de Trabajo en nombre del Grupo de los 77.

31. Sin embargo, los países en desarrollo desean sinceramente que la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones haya quedado definitivamente superada. Consideran que todas las dudas han sido amplias y suficientemente despejadas, especialmente si no se olvidan los largos debates celebrados en la Comisión preparatoria. A su entender, es fundamental contar con la voluntad política de algunas delegaciones para que puedan conciliar sus divergencias y logren armonizar sus posiciones con las aspiraciones de la mayoría.

32. El orador desea formular algunas observaciones con ánimo constructivo, a fin de poner en claro la fase trascendental del momento y las perspectivas que aún quedan por

delante para llegar a algún resultado concreto en la Conferencia.

33. Tal vez sea necesario repasar algunos de los antecedentes que llevaron a la comunidad internacional, inexorablemente, a la aprobación por consenso de la resolución 2749 (XXV). Cuando fue presentado por primera vez en la Organización mundial el tema de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, los representantes de los países de África, Asia y América Latina comprendieron la necesidad de que dicha zona sólo pudiese ser explotada con sujeción a un derecho internacional nuevo, que no se limitase a regular las relaciones entre los Estados, sino que tuviese un carácter tutelar de los derechos y las necesidades de los países en desarrollo.

34. Sin perder de vista el impacto económico que ha tenido en las últimas décadas la aplicación de tecnologías avanzadas en la extracción de hidrocarburos y otros recursos no renovables en sectores profundos, los representantes del tercer mundo concluyeron que el estatuto jurídico de la alta mar, por su origen anterior al desarrollo de los actuales sistemas de explotación masiva de recursos naturales, no podía aplicarse a los fondos marinos cuya explotación, si ha de ser racional y equitativa, requiere más del dominio de la comunidad internacional que de libertades indiscriminadas de acción.

35. Ante la ausencia de normas jurídicas clásicas que sirviesen para estructurar un derecho justo para la nueva zona, fue necesario crear el concepto de patrimonio común de la humanidad, el cual fue consagrado por la comunidad de naciones durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en 1970, y que hoy es considerado por una abrumadora mayoría de Estados como una norma imperativa del derecho internacional.

36. Por tanto, es indispensable reconocer, como lo manifestó en esta Comisión el representante de un país en desarrollo, que sólo será compatible con la noción de patrimonio común un régimen que estipule las garantías necesarias para asegurar la subordinación de los intereses de los Estados, de un grupo de Estados o de las empresas privadas, a los intereses de la comunidad en su conjunto.

37. El Grupo de los 77 no ignora que es necesario el concurso y el interés de los Estados y de las empresas que tienen la capacidad financiera y técnica, para lograr la explotación suficiente de los recursos de la zona internacional. En consecuencia, el texto que ha propuesto tiene la virtud de ser a la vez claro, equilibrado y flexible. Las cuestiones relacionadas con la reglamentación de las actividades y demás detalles, corresponden a una etapa posterior de los trabajos de la Conferencia.

38. En el primer párrafo se estipula que “todas las actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recursos y todas las demás actividades conexas, incluidas las de investigación científica, serán realizadas directamente por el Organismo”. Esto significa que, para llevar a cabo la exploración y explotación de los recursos, la Autoridad debe estar dotada de poderes suficientes para proteger los intereses de la comunidad internacional, de acuerdo con la filosofía de la Declaración de principios, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral, en particular de estos últimos. Pero en ningún caso se trata, como se ha pretendido, de una entidad supranacional, puesto que ya se ha demostrado que la Autoridad sólo ejercerá jurisdicción en la zona internacional y tendrá un estatuto jurídico similar a los demás organismos especializados de las Naciones Unidas.

39. El órgano supremo de la Autoridad será la asamblea, donde estarán representados todos los Estados con igualdad jurídica. En la composición del consejo se tendrá en cuenta

la distribución geográfica más equilibrada que sea posible, sin ninguna forma de voto calificado, de manera que las decisiones sean democráticas. Con ese mismo espíritu de imparcialidad tendrá que funcionar el órgano operacional de la Autoridad, encargado del control directo y eficaz de todas las actividades de explotación de los recursos de la zona fuera de la jurisdicción nacional.

40. La investigación científica se incluye por su vinculación ineludible con las actividades de exploración de los recursos y la explotación de los mismos. Entre las demás actividades conexas se podrían mencionar la refinación, el procesamiento y la comercialización de las materias primas.

41. El segundo párrafo estipula que el Organismo, “si lo estima procedente, podrá, dentro de los límites que determine, encargar algunas funciones a personas jurídicas o naturales mediante contratos de servicio, asociaciones, o cualquier otro medio semejante que asegure su control directo y eficaz en todo momento sobre tales actividades”. Este párrafo debe considerarse como una puerta abierta para que encuentren solución adecuada y satisfactoria, dentro del concepto de patrimonio común, todas las inquietudes de los países avanzados.

42. Cabe suponer que, dentro de un mecanismo como el previsto en la variante del Grupo de los 77, perfectamente se podría prever, en los contratos de servicio, condiciones de estímulo que atraigan a los Estados industrializados y a las empresas a vincular algo de los ingentes capitales que poseen y de su tecnología, de los cuales obviamente carecería la Autoridad internacional en sus comienzos, para llevar a cabo la investigación científica, la exploración y la explotación de los grandes recursos de los océanos. Nadie puede dudar de que los Estados — que son los sujetos, o se podría aun afirmar, las personas jurídicas del derecho internacional por excelencia — tienen la capacidad de concertar con la Autoridad, por medio de sus entidades especializadas, contratos de servicio que se acomoden a las modalidades y características de sus respectivos sistemas económicos y de sus ideologías. Como es sabido, un contrato de servicio consiste en un convenio legal donde una de las partes realiza una tarea a cambio de una prestación. Dicha prestación podría estar representada en la participación de la compañía en la producción.

43. Con respecto a la forma de financiación, hay que tener en cuenta que este tipo de contratos legales se basa en el principio de que la explotación del área se llevaría a cabo dentro de un plazo razonablemente largo, suficiente para dar seguridad a las compañías en cuanto a las inversiones y los riesgos que asumirían. Naturalmente, los servicios de investigación, exploración y explotación estarían previstos en contratos ligados para dar a las empresas amplias garantías sobre sus inversiones.

44. Por otra parte, se ha demostrado reiteradamente que son los mismos recursos y la participación en los beneficios de su explotación los que garantizan la financiación de las operaciones de extracción de los mismos.

45. Dentro del concepto de asociación cabe la creación de empresas mixtas entre naciones adelantadas y países en desarrollo o entre éstos y la Autoridad, teniendo presente el objetivo de asegurar una acelerada transferencia de tecnología.

46. Cuando se dice en el segundo párrafo “cualquier otro medio semejante”, naturalmente se abre una amplia gama de posibilidades, excepto el sistema de las licencias. Es indispensable que se entienda con claridad que, respecto del sistema de licencias, el rechazo de los países en desarrollo es unificado y total. No encuentran valederos los argumentos que pretenden demostrar que es posible obtener el reparto equitativo de los beneficios que se deriven de la explotación del patrimonio común mediante la aplicación de unos méto-

dos representativos de una época de paternalismo y dependencia que debe ser definitivamente superada.

47. Pero resulta aún menos aceptable cualquier intento de dividir el Grupo de los 77 con la falacia de que las simples regalías que se derivarían de las licencias favorecerían especialmente a los países de menor desarrollo relativo o a los países en situación geográfica desventajosa. Los países en desarrollo han fortalecido su solidaridad y tienen la madurez y la preparación suficiente para comprender que sólo mediante la participación activa en la exploración y explotación del patrimonio común es posible garantizar la transferencia de la tecnología, y entienden que éste es el camino para llegar algún día a eliminar la dependencia económica. El sistema de licencias no es aceptable para el tercer mundo porque ahondaría dramáticamente el abismo financiero y técnico que lo separa de las naciones avanzadas. Los grandes recursos de los océanos debe administrarlos directamente la Autoridad, mediante una acción común de cooperación internacional, en beneficio de toda la humanidad.

48. La variante propuesta por el Grupo de los 77, además de llenar estos requerimientos indeclinables, representa el consenso de más de un centenar de Estados, y ha recibido el apoyo decidido de China, Rumania, España y otras naciones; cabría afirmar que se trata de una propuesta que ya cuenta con el respaldo de algo más de las cuatro quintas partes de la humanidad y que se encamina a asegurar la administración equitativa de su patrimonio común.

49. Cuando ya ha transcurrido la mayor parte del tiempo de esta Conferencia de plenipotenciarios que tiene el mandato de redactar un tratado sobre el nuevo derecho del mar, se advierte con perplejidad que persiste la tendencia a continuar en deliberaciones del tipo de un debate general, como si se estuviera aún en la etapa preparatoria. Asimismo, persiste en algunas delegaciones la tendencia a ignorar el proceso irreversible de evolución del derecho que se desprende de la Declaración de principios.

50. No obstante, el orador cree que todas las delegaciones desean sinceramente perfeccionar unas soluciones justas que garanticen el éxito de la Conferencia, y por lo tanto no se puede dudar de la buena voluntad de las delegaciones de los países industrializados para negociar.

51. Los países en desarrollo han tenido que hacer un máximo esfuerzo y han logrado presentar un texto de avenencia que contiene elementos de equilibrio y flexibilidad difícilmente superables.

52. Las naciones avanzadas deben considerar la variante del Grupo de los 77 con la mayor objetividad posible, sin subestimar el largo camino de negociación recorrido en los últimos años. Es de esperar de esas naciones un esfuerzo similar al de los países que integran el Grupo de los 77, a fin de poder encontrarse en el campo propicio donde prevalecen la cooperación y la equidad internacionales.

53. El Sr. FIGUEREDO (Venezuela) dice que el texto presentado por el Presidente del Grupo de los 77 significa un avance considerable en las negociaciones. El concepto de patrimonio común de la humanidad no puede encontrar su plena realización si no se dan a la Autoridad las facultades previstas en ese texto. La Autoridad debe tener en todo momento control directo de la explotación de los recursos de la zona, teniendo debidamente en cuenta la protección de dichos recursos. En este orden de ideas, el sistema de concesiones de licencias no resulta el método más eficaz, racional y equitativo para alcanzar los fines propuestos. Existen otras fórmulas de asociación y de contratación que demuestran ser las más convenientes, y el orador estima que las dudas expresadas en relación con la propuesta del Grupo de los 77 son el producto de un desconocimiento de las tendencias contemporáneas en lo que se refiere a las formas de explota-

ción, y de la capacidad de los países en desarrollo de encontrar por sí mismos fórmulas originales y adecuadas para una mejor cooperación económica internacional que logre un aprovechamiento óptimo de los recursos en beneficio de todos los países.

54. Venezuela ha acumulado más de 50 años de experiencia en explotación petrolera. El concepto de contrato de servicio se contraponen claramente, tanto en la legislación venezolana como en el ámbito internacional, al de la concesión. La tendencia de la mayoría de los países en desarrollo de superar el régimen de las concesiones no significa simplemente un cambio lógico en la participación de los beneficios obtenidos de la explotación, sino que refleja el convencimiento de dichos países de la necesidad de incrementar el control del país sobre las decisiones básicas que afectan a su economía. Esto se hace más evidente cuando se trata de explotar los recursos del patrimonio común de la humanidad, cuya explotación, sin los controles adecuados, podría afectar no solamente la economía de un país determinado sino la de toda la comunidad internacional.

55. La primera y fundamental distinción entre los contratos de servicio y la concesión es que esta última es un procedimiento a través del cual la Autoridad otorga a una persona natural o jurídica llamada concesionario el derecho real — inmueble — de explorar la zona concedida y de explotar los recursos que en ella se encuentren. Los contratos de servicio no confieren al contratista ningún derecho real ni sobre la exploración ni sobre la explotación de los recursos. La primera ley de Venezuela relativa a concesiones en materia de petróleo es la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles, de 9 de junio 1922, y el concepto se ha mantenido hasta el día de hoy. Pero en 1967 se introdujo en la Ley de Hidrocarburos el concepto de convenios o contratos de servicio con lo cual el legislador, atendiendo a un sentimiento generalizado en vastos sectores de la colectividad, se apartó deliberadamente de la idea de la concesión y creó una nueva figura jurídica. De esta manera, institutos autónomos y empresas del Estado han podido ejercer los derechos que les son otorgados para la exploración, explotación, manufactura o refinación de los hidrocarburos, sea directamente, o bien mediante contratos de servicios, así como promover empresas mixtas y formar parte de ellas siempre que los términos y condiciones que se estipulen en cada contrato sean más favorables para la nación que los previstos para las concesiones.

56. Los contratos de servicio firmados a fines de 1971 por la Corporación Venezolana del Petróleo, instituto autónomo del Estado, sobre zonas situadas en el sur del Lago de Maracaibo, ofrecen notables ventajas para los intereses nacionales, en comparación con las concesiones de hidrocarburos.

57. Primero, en la concesión, el concesionario tiene libre disposición de las sustancias extraídas y el Estado recibe sólo regalías, mientras que, en el contrato de servicio, el contratista extrae el petróleo para la entidad gubernamental y recibe un porcentaje para su venta en los mercados internacionales. Segundo, las concesiones tienen por lo general una duración de 40 años o más, mientras que el contrato de servicio se hace comúnmente por plazos más breves. En el caso de que se trata se han fijado tres años para la exploración y 20 años para la explotación, con lo cual se protegen las inversiones y se permite que el Estado ejerza el necesario control sobre la explotación de su patrimonio. Tercero, por su misma naturaleza jurídica la concesión limita considerablemente la intervención del Estado en la elaboración, ejecución y supervisión de los planes, programas y presupuestos. Al contrario, en los contratos de servicio la entidad oficial tiene una amplia participación operativa que ejerce mediante un comité y subcomités integrados por representantes de la Corporación y los contratistas. Cuarto, en materia de obligaciones financieras el concesionario se limita al pago de los

impuestos que le fija la ley, mientras que en el contrato de servicio el contratista debe aportar el capital necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin que le esté permitido deducir dicho aporte en ninguna circunstancia; además, debe pagar derechos de contratación y de producción. Por último, en el contrato de servicios el contratista da a la entidad oficial una opción para la elaboración del petróleo en una refinería proyectada en los Estados Unidos, así como un derecho de opción a participar en el capital.

58. Venezuela ha tenido amplia experiencia con el sistema de concesiones desde los orígenes de su industria petrolera, en el decenio de 1920. En el curso del tiempo, con la creciente conciencia de los derechos soberanos se ha intentado mejorar el sistema a través de diversas medidas de carácter fiscal, control de actividades, medidas de conservación, etc. Sin embargo, se hizo evidente que, a pesar de todas esas mejoras, el sistema no ofrecía la soberanía absoluta sobre el recurso fundamental de su economía.

59. Por eso Venezuela decidió terminar todas las concesiones. En marzo de 1974 el Presidente de la República designó una comisión integrada por representantes de diversos sectores de la nación, encargada de estudiar las posibles medidas encaminadas a adelantar la reversión de las concesiones con el fin de que el Estado asuma el control de la exploración, explotación, manufactura y refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

60. La delegación de Venezuela considera que sería anacrónico tratar de revivir en los mares un sistema superado en el caso de los recursos terrestres. La experiencia compartida con otros países en desarrollo sugiere soluciones adecuadas al problema de la explotación de los recursos naturales, que pueden servir de base para la elaboración de acuerdos entre la Autoridad, depositaria del patrimonio común de la humanidad, con las entidades que estén en condiciones de explotar los recursos de la zona.

61. El Sr. BOJILOV (Bulgaria) opina que no es necesario que la Comisión analice en detalle el informe del Presidente de las sesiones oficiosas, por cuanto se explica por sí mismo.

62. Si bien el progreso realizado en las reuniones oficiosas es considerable, sería erróneo llegar a la conclusión de que a la Comisión le queda poco por resolver. En realidad, la Comisión está frente a una amplia gama de complejas cuestiones cuya solución requiere prolijas negociaciones en un espíritu de transacción.

63. El criterio conceptual de espacio oceánico, aplicado a la cuestión del régimen y mecanismo internacionales, se introdujo en los trabajos de la Comisión de fondos marinos en contradicción con la Declaración de principios y con el mandato de la Subcomisión I y su Grupo de Trabajo. En los años anteriores, el debate sobre el espacio oceánico en su conjunto no arrojó ningún resultado positivo y dio origen a profundos desacuerdos, por lo cual debe ser abandonado.

64. La delegación de Bulgaria espera que la Comisión pueda llegar a un acuerdo respecto de la redacción precisa del artículo 2. La variante B del artículo 2 presenta un texto conciso, simple y bien fundado.

65. El artículo 9 plantea uno de los problemas capitales que deben resolverse, y para el cual la Comisión tiene varias opciones. La variante A estipula que todas las actividades de exploración y explotación en la zona serán realizadas por una Parte Contratante o un grupo de Partes Contratantes o por personas naturales o jurídicas autorizadas o patrocinadas por ella o por ellas, con arreglo a la reglamentación establecida por la Autoridad conforme a las normas sobre la exploración y la explotación. La variante C, presentada por la delegación de los Estados Unidos, tiene un contenido análogo al de la variante A.

66. La variante B, presentada por el Grupo de los 77, propone que todas las actividades, incluidas las de investigación científica, sean realizadas directamente por la Autoridad.

67. A juicio de la delegación de Bulgaria, las variantes A y B incorporan las dos posiciones más extremas sostenidas en la Comisión, y la diferencia entre ellas es muy grande. En vista de la gran importancia del artículo 9, es necesario hacer mayores esfuerzos para zanjarla.

68. En la 36a. sesión plenaria de la Conferencia, la delegación de Bulgaria expresó la opinión de que la Autoridad internacional debe estar facultada para ejercer funciones de reglamentación y otorgamiento de licencias y, llegado el caso, celebrar contratos con Estados o emprender actividades de exploración y explotación, siempre que ello sea viable y lucrativo. En consecuencia, la variante D puede representar un término medio y servir de base a nuevas negociaciones y de significación. No obstante, la delegación de Bulgaria está dispuesta a buscar y aceptar otros métodos de trabajo razonables y viables para facilitar la tarea de la Comisión.

69. El Sr. RATTRAY (Jamaica) expresa que es indispensable que la Conferencia haga frente al desafío a su voluntad política de aplicar el principio de que la zona de los fondos marinos internacionales y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Se ha logrado cierto progreso importante, que se refleja en la variante B del proyecto de artículo 9 presentada por el Grupo de los 77, en que se da a la Autoridad un papel predominante en la explotación de los recursos de la zona. El problema es cómo conciliar los intereses de aquellos para quienes la zona es patrimonio común de la humanidad con los intereses de los que tienen la tecnología necesaria para explotarla. Los temores de quienes poseen la tecnología obedecen en gran parte a su experiencia con los sistemas nacionales; sin embargo, deben tener presente que esos argumentos no son pertinentes en el caso actual, pues habrá de crearse un nuevo orden social internacional para el cual la Autoridad será el elemento catalizador. La Conferencia ha reconocido cuáles son los problemas reales, y quienes tengan recelos acerca del futuro no deben tratar de trabajar junto con los que quieren que el patrimonio común de la humanidad sea utilizado en beneficio de toda la humanidad.

70. No debe entenderse que la propuesta presentada por la delegación de Jamaica respecto de las normas fundamentales para el sistema de explotación tiende a limitar los derechos de la Autoridad o a diluir sus facultades. El orador apoya la variante B del proyecto de artículo 9 presentada por el Grupo de los 77, que indica claramente que los principios consagrados en la Declaración de principios puede aplicarlos únicamente una Autoridad dotada de las facultades necesarias para controlar las actividades que se realicen en la zona internacional. El orador espera que todas las delegaciones adviertan que la variante B del proyecto de artículo 9 no representa ningún peligro para ellos, y que deben aceptarlo.

71. El Sr. KALONDJI TSHIKALA (Zaire), observando que el artículo 9 es el más importante de todos, pues trata del aspecto capital del problema del régimen de la zona internacional, expresa su apoyo a la variante B, que es clara, equilibrada y flexible. Se trata básicamente de un problema de control: la Autoridad debe ejercer un control constante y efectivo, no teórico, sobre todas las actividades que se realicen en la zona. Tal control se prevé en la variante B, y ésa es la razón por la cual todos los países insuficientemente industrializados la apoyan. La Declaración de principios, que establece la zona internacional de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad, requiere que dicha zona sea administrada y controlada por algún tipo de Autoridad internacional dotada de poderes reales para controlar las actividades que se lleven a cabo en ella, y no para limitarse a aplicar las reglas del juego en beneficio de sus explotadores. El orador se opondrá a cualquier sistema, tal como el de

concesión de licencias, que no reconozca a la Autoridad facultades adecuadas para controlar las actividades que se realicen en la zona. La mejor manera de garantizar el control es que la Autoridad esté representada en todas las etapas de exploración y explotación, incluida la comercialización de los productos que se extraigan de la zona.

72. La Autoridad debe administrar la zona en beneficio de toda la humanidad, especialmente de los países insuficientemente industrializados y, por consiguiente, los intereses de la comunidad internacional deben tener prioridad sobre los intereses de los distintos Estados. No deben subestimarse las consecuencias económicas de la explotación sobre los planes de desarrollo de muchos países que dependen de la producción y exportación de materias primas.

73. La propuesta presentada por el Grupo de los 77 es el resultado de un serio intento de conciliar todos los puntos de vista, pero prevé el control efectivo de la Autoridad sobre todas las actividades que se realicen en la zona y garantiza la consideración de los intereses de la comunidad internacional como el aspecto principal. La cuestión de las entidades que pueden explotar los fondos marinos es sumamente importante, pero se relaciona con otros aspectos del derecho del mar, incluso con las condiciones de explotación. El orador exhorta a todas las delegaciones a que acepten la variante B del proyecto de artículo 9.

74. Comparte el criterio del representante de Venezuela, que analizó los peligros del sistema de concesión de licencias. El Zaire también ha adquirido experiencia con el sistema de concesiones, y se vio obligado a adoptar energías medidas para evitar que una compañía se convirtiera en un Estado dentro del Estado; ha abandonado la práctica de otorgar licencias, y ahora controla todos los sectores importantes de su economía.

75. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) propone que el informe del Presidente de las sesiones oficiosas figure íntegramente en el acta resumida de la sesión.

76. El Sr. ILLANES (Chile), apoyado por el Sr. FERNANDEZ (Nicaragua), propone que la declaración formulada por el representante de Colombia, en su carácter de Presidente del Grupo de los 77, se incluya íntegramente en el acta resumida de la sesión.

77. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, el informe del Presidente de las sesiones oficiosas y la declaración formulada por el representante de Colombia serán incluidos íntegramente en el acta resumida de la sesión.

Así queda acordado.

78. El Sr. RAKOTOS IHANAKA (Madagascar) conviene con los oradores que le precedieron en el uso de la palabra en que el artículo 9 es el punto capital de la cuestión que la Comisión examina, y expresa su apoyo a la variante B del proyecto de artículo 9, presentada por el Grupo de los 77. Ese texto cuenta con el apoyo de más de 90 Estados, y, si bien se ha dicho que las variantes A y B reflejan posiciones extremas, el orador estima que la variante B representa una fórmula de conciliación que tiene en cuenta todos los puntos de vista y está encaminada a garantizar que la zona internacional beneficie a toda la humanidad. Espera que todos los miembros de la Comisión acepten la variante B del proyecto de artículo 9, si es necesario entablando otras negociaciones previas. La variante B apunta a proporcionar la estructura para un nuevo tipo de cooperación internacional que sirva a los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional. El orador estima que no hay motivos para abrigar temores respecto del papel de los distintos Estados, por cuanto la zona internacional pertenece a la comunidad internacional y no a un Estado en particular. Promete la plena cooperación de la delegación de Madagascar en todos los intentos por lograr una solución aceptable.

79. El Sr. NOVAKOVIĆ (Yugoslavia) apoya la variante B del proyecto de artículo 9, presentada por el Grupo de los 77, y dice que el principio más importante de la Declaración de principios es que la Autoridad debe dirigir y controlar las actividades que se realicen en la zona internacional de los fondos marinos. Aun cuando la Autoridad concluya contratos de servicio u organice la explotación de alguna otra manera, deberá retener el control directo y efectivo. El orador apoya el principio de que los recursos de la zona deben ser explotados directamente por la Autoridad. En el segundo párrafo de la variante B se prevén excepciones a la norma de que la Autoridad debe explotar los recursos por su cuenta; el carácter excepcional de esa disposición se indica con la frase "si lo estima procedente". Respecto de la investigación científica, la Autoridad debe tener facultades adecuadas, pues de lo contrario dependería de la buena voluntad de los países desarrollados para obtener los datos científicos necesarios. No es suficiente que la Autoridad se limite a imponer gravamen sobre los ingresos de las entidades que exploten la zona; debe ejercer control directo y efectivo sobre todas las actividades que se realicen en ella con el fin de asegurarse la percepción de gran parte de los beneficios que habrán de ser utilizados en beneficio de todos los países; eso está previsto en la variante B del proyecto de artículo 9.

Organización de los trabajos

80. La Srta. MARTIN-SANE (Francia), refiriéndose a la sugerencia formulada por el representante de Colombia en su declaración como Presidente del Grupo de los 77, en el sentido de que el examen de las condiciones de explotación puede terminarse para el fin de la semana, sugiere que se reserven cinco días completos para ello.

81. El Sr. DE SOTO (Perú), apoyado por el Sr. RAKOTOS IHANAKA (Madagascar) y el Sr. ILLANES (Chile), manifiesta que, si bien la Comisión va a considerar las condiciones de explotación y las consecuencias económicas de la misma, no ha celebrado un debate exhaustivo sobre el sistema de explotación. La variante B del proyecto de artículo 9, presentado por el Grupo de los 77 con respecto al sistema de explotación, representa una etapa trascendental de las negociaciones. El orador insta a los miembros de la Comisión a aprovechar el impulso logrado y a proceder inmediatamente a las negociaciones sobre el artículo 9. El debate sobre las condiciones de explotación puede celebrarse simultáneamente y quedar concluido para el fin de la semana.

82. El PRESIDENTE, observando que los miembros de la Comisión se hacen cargo de la necesidad de negociar sobre los artículos, exhorta a los representantes a evitar debates improductivos que consumirían mucho tiempo, y a continuar con el examen de los asuntos en debate. La Comisión dispone ahora de su primer texto negociable (A/CONF.62/C.1/L.3); el artículo 9 del proyecto trata del aspecto capital del problema del régimen de la zona internacional, y el Presidente sugiere que sea tratado en sesiones oficiosas, pues en ellas se ha logrado el impulso que puede llevar la cuestión a una salida.

83. Propone que, como se convino en las sesiones oficiosas, la Comisión celebre un breve debate sobre las consecuencias económicas de la explotación en reuniones formales, y que concluya el examen del tema para el fin de la semana. Propone también que la Comisión considere las condiciones de explotación en reuniones oficiosas y termine su examen de ese tema para fin de la semana. Si es necesario, se celebrarán sesiones nocturnas. Abriga la esperanza de que la Comisión pueda examinar la cuestión del mecanismo internacional durante la siguiente semana.

84. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil), apoyado por el Sr. WEHRY (Países Bajos), exhorta a la Comisión a proceder inmediatamente a las negociaciones sobre las princi-

pales cuestiones que tiene a la vista, es decir, los proyectos de artículos 1 a 21, especialmente el proyecto de artículo 9, antes de examinar la cuestión del mecanismo internacional.

85. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que se están celebrando demasiadas sesiones, tanto formales como oficiosas, dejando poco tiempo para las negociaciones reales.

86. Tras un debate de procedimiento en que intervienen los Sres. RATINER (Estados Unidos de América), ARCHER (Reino Unido), AL-IBRAHIM (Kuwait) y THOMPSON FLORES (Brasil), la Srta. MARTIN-SANE (Francia) y el

PRESIDENTE, éste indica que, si no hay objeción, considerará que se acepta el programa de trabajo de la Comisión que ha propuesto para los próximos días.

Así queda acordado.

87. El PRESIDENTE dice que consultará con los miembros de la Comisión acerca de la mejor manera de organizar las negociaciones sobre el artículo 9, y también sobre el programa de trabajo de la Comisión para las dos semanas próximas.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.